



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003- 2020-00076 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Mónica Patricia Pelayo Paternina
Tema	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Cumplidos los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem; y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

RESUELVE,

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago a favor de Bancolombia S.A con NIT:890.903.938-8 contra de la señora Mónica Patricia Pelayo Paternina con C.C. 43.903.901, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N°2626285**

- A) Por capital,** la suma de **(\$33.718.464).**
- B) Por Intereses corrientes, (\$1.806.893),** causados entre el 20 de agosto de 2019 al 21 de enero de 2020, calculados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera
- B) Por Intereses moratorios,** causados sobre el capital, desde el 31 de enero de 2020¹ y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS, en este caso de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez

¹ Fecha de presentación de la demanda

(10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. Dra. Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. 156.563 del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderada judicial, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión.

QUINTO: Ténganse como Dependiente Judicial a Katia Alejandra Corcho Bustamante con T.P: 305.951 del C.S de la J; Katherine Uribe Trejos con T.P: 291.557 del C.S de la J ; Diego Alejandro Cano Casas con T.P: 321.524 del C.S de la J; Karen Lorena Lozano Martínez con T.P: 328.814 del C.S de la J; y a los estudiantes de derecho Kelly Zaayus Badillo Rodriguez con c.c:1.128.442.407; Andres Felipe Quintero Henao con c.c:1.053.806.592 y Daniela vera Henao con c.c:1.020.470.099. Previo autorizar a Miryam Amparo Trejos, se REQUIERE a la apoderada para que aporte el certificado que los acredite como estudiantes de derecho, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

AM